



**Canal de
Isabel II**

Dirección de Abastecimiento
Subdirección de Recursos Hídricos
Áreas Recreativas

NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LOS CONTROLES DE ACCESOS A LAS INSTALACIONES DEL CANAL DE ISABEL II.

1.- Necesidad de los Controles de Accesos

Las dependencias e instalaciones con las que cuenta el Canal de Isabel II para el abastecimiento del agua, tienen la consideración para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de posibles objetivos de grupos terroristas.

Además, es consustancial a todas las sociedades modernas, la existencia de unos comportamientos delictivos que menoscaban el patrimonio de cualquier organización, que es necesario proteger y garantizar evitando así pérdidas económicas importantes.

Por ello es claro y absolutamente necesario que se tomen medidas encaminadas a la protección de las diferentes infraestructuras e instalaciones con las que cuenta el Canal de Isabel II.

Entre otras medidas, la Dirección de Seguridad, por las razones anteriormente expuestas, ha implantado un control de accesos a las instalaciones y dependencias de la empresa.

2.- Ámbito de aplicación de la Norma

El Ámbito de aplicación afecta a personas o grupos de personas ajenas al CYII, interesadas en visitar o acceder, por diversas razones, a cualquier instalación de la empresa.

3.- Quién necesita autorización de entrada para visitar las instalaciones y dependencias del Canal de Isabel II

Todos los grupos de personas ajenas a la empresa, interesadas en visitar las distintas instalaciones del Canal de Isabel II, por temas variados relacionados con:

- Temas Técnicos o Profesionales.
- Filmaciones.
- Intervenciones de Mantenimiento o de Obra.
- Entrega de Mercancías.
- Visitas Culturales.
- Medios de Comunicación, Prensa, TV, etc.

- Grupos Escolares, Universitarios, etc.
- Grupos Ecologistas.
- Grupos o Equipos Deportivos.
- Excursiones de turismo.
- Otros motivos de esta índole, etc.

Estos colectivos deberán presentar un listado conteniendo los datos de las personas que van a realizar el acceso a las instalaciones, incluyendo los siguientes puntos:

- Club, Empresa o Entidad a la que pertenece.
- Nombre, apellidos, DNI, o Tarjeta de Identidad de la persona o personas responsables, así como un teléfono de contacto.
- Fecha de la actividad a realizar.
- Horas de uso de la instalación.
- En el caso de utilizar vehículos, las matrículas.

Los servicios de seguridad de la Dirección de Seguridad del CYII, **podrán pedir la identificación a las personas o colectivos autorizados** y la cotejarán con los listados entregados por los servicios correspondientes del CYII. En caso contrario, los servicios de seguridad impedirán el acceso a dichos usuarios hasta que la persona responsable de dicha instalación lo autorice expresamente.

4.- Comunicación de los listados a la Dirección de Seguridad

Los listados conteniendo los datos señalados en el punto 3, y debidamente autorizadas por los servicios correspondientes, deberán ser cursados desde Áreas Recreativas a la Dirección de Seguridad, **con un mínimo de 4 ó 5 días** de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad.

En los casos en que se solicite autorización con menos tiempo del señalado (circunstancias de carácter excepcional), sin dejar de ejecutar el procedimiento anteriormente referido, se deberá contactar con los responsables de la gestión de la instalación y del Canal de Isabel II, para que estos aceleren, si es posible, los trámites.

Los listados deberán remitirse por fax o por correo electrónico a:

- Proingest : 91- 2932028 / canal@proingest.com
- Áreas Recreativas: 91 – 5451400 / areasrecreativas@cyii.es